

ACUERDO No. 049 DE JUNIO 23 DE 2015

Por el cual se autoriza un aplazamiento de matrícula a un estudiante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que de conformidad con el artículo 13, del Acuerdo No. 015 del 30 de marzo de 2012, el Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es la máxima autoridad académica de la institución.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 029 del 13 de diciembre de 2014, expidió el Reglamento General Estudiantil de la UNAD.

Que el artículo 28, del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, señala lo siguiente:

Artículo 28. Aplazamiento de matrícula. *Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado período académico o la continuidad de los estudios en el período subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro*

ACUERDO No. 049 DE JUNIO 23 DE 2015

Por el cual se autoriza un aplazamiento de matrícula a un estudiante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

de las cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las actividades del período académico regular establecido por el Consejo Académico. El estudiante tendrá derecho a activar su matrícula en el período académico subsiguiente. (Aplazamiento: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php>> o <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>). El valor de matrícula pagado será abonado al período en que continúe sus estudios y reliquidado de acuerdo a los valores vigentes.

Parágrafo 1. *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el consejo académico.*

Parágrafo 2. *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.*

Que a la secretaría técnica fue presentada una (1) solicitud de aplazamiento extemporánea de periodo académico, la cual se dio a conocer a la Universidad dentro del término establecido en los reglamentos.

Que la solicitud presentada se soporta en la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, como se referencia a continuación: La estudiante LUISA FERNANDA MARQUEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.366.003, del programa de Maestría en Administración de organizaciones, quien solicitó el estudio de aplazamiento extemporáneo del primer periodo académico del año 2015, fundado en que su salud se ha visto afectada por la presencia de un tumor ovárico de gran tamaño. La estudiante adjunta toda su historia clínica en donde se le diagnostica dicha enfermedad.

Que la Secretaría General conceptuó sobre el caso presentado indicando que el mismo si constituye un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que hay lugar a la aplicación del parágrafo 1, del artículo 28 anteriormente transcrito.

Que en sesión del 23 de junio de 2015, el Consejo Académico autorizó aplazar la matrícula, por un periodo académico, a la estudiante LUISA FERNANDA MARQUEZ

"Educación Para Todos con Calidad Global"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 049 DE JUNIO 23 DE 2015

Por el cual se autoriza un aplazamiento de matrícula a un estudiante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.366.003, del programa de Maestría en Administración de organizaciones

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aplazamiento de la matrícula, por un periodo académico, a la estudiante LUISA FERNANDA MARQUEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.366.003, del programa de Maestría en Administración de organizaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre las autorizaciones referidas en los artículos primero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de Junio de 2015.


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente


LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES
Secretaria General

